

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8849 Decreto n.º 141/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de uso racional del medicamento, especialmente destinada a la mejora de la calidad de la Atención a Crónicos y Polimedicados Y A LA Formación Continuada a Medicos y Farmacéuticos.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El Decreto 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo establece en su artículo 1 que la Consejería de Sanidad y Consumo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, así como en materia de consumo y drogodependencias.

Así mismo, el mencionado Decreto 327/2008 en su artículo 5 establece que a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación le competen, entre otras funciones, la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria. Le corresponde también las funciones de gestión en materia de documentación sanitaria y de bases de datos del ámbito científico-sanitario, en especial, en lo relativo al desarrollo del Portal Sanitario de la Región de Murcia.

Los profesionales sanitarios son la figura central en el Sistema Nacional de Salud. La excelencia en el trabajo clínico es una aspiración compartida por los responsables de los servicios sanitarios y por los propios profesionales sanitarios. La calidad en la atención sanitaria tiene en la formación de los profesionales uno de sus fundamentos más relevantes. En la farmacoterapia, la capacitación continua y actualizada de los profesionales sanitarios es un requisito para la calidad de sus actuaciones en la práctica clínica.

Los servicios sanitarios se enfrentan a un nuevo desafío debido al incremento cada vez más acusado de pacientes polimedicados y crónicos consecuencia tanto del envejecimiento de la población como del avance científico, que cronifica

patologías antes mortales y de la disponibilidad de nuevas herramientas terapéuticas.

La Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrada en fecha 19 de febrero de 2009 dio el visto bueno a la estrategia presentada por el Ministerio de Sanidad y Consumo para mejorar la asistencia a los pacientes crónicos y polimedicados, destinando 27 millones de euros para que las CC.AA. desarrollen sus programas. En definitiva, se ha acordado el desarrollo de programas de mejora de la calidad en la atención a los pacientes crónicos y polimedicados a través de la revisión sistemática de la efectividad de los tratamientos a los pacientes. Para llevar a cabo este proceso las administraciones necesitan contratar a profesionales sanitarios cualificados, en particular farmacéuticos.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de este Decreto, por lo que la Consejería de Sanidad y Consumo considera procedente el otorgamiento de la presente subvención a fin de que la Fundación proceda a potenciar y desarrollar las actividades en materia de formación continuada a Médicos del Sistema Nacional de Salud en uso racional del medicamento.

Por tanto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una institución con participación pública de tan alta especialización en la materia investigadora y de formación en el ámbito sanitario que la hace susceptible de que se le confíen el logro de dichas finalidades con carácter preferente por ser la única instancia en la Región que puede garantizar unos resultados satisfactorios y con unos óptimos estándares de calidad en esta materia. Todo ello dificulta su convocatoria pública, y justifica la exclusión de la concurrencia competitiva en la subvención objeto del presente Decreto.

Por todo lo anterior, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo colaborará directamente en la financiación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de mayo de 2009,...

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias para desarrollar actividades en materia de uso racional del medicamento,

especialmente destinada a la mejora de la calidad de la atención a crónicos y polimedicados y a la formación continuada a médicos y farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una institución con participación pública de tan alta especialización en la materia investigadora y de formación en el ámbito sanitario que la hace susceptible de que se le confíen el logro de dichas finalidades con carácter preferente por ser la única instancia en la Región que puede garantizar unos resultados satisfactorios y con unos óptimos estándares de calidad en esta materia. Todo ello dificulta su convocatoria pública, y justifica la exclusión de la concurrencia competitiva en la subvención objeto del presente Decreto

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, cuyo órgano de gobierno se integra mayoritariamente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la gestión de fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos en materia de formación e investigación sanitarias, materias entre las que se encuentran las incluidas en el objeto del presente Decreto.

La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Consumo, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias.

Artículo 4.- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias se compromete a aplicar la cuantía de la subvención al objeto del presente Decreto, mediante la realización durante todo el ejercicio 2009, de las siguientes actividades:

1) La contratación de profesionales sanitarios cualificados, en particular farmacéuticos, para el desarrollo de actividades de investigación en relación con el control y seguimiento de tratamientos y pautas posológicas, el control de eficacia y eficiencia de los tratamientos, la detección de efectos adversos y errores de medicación y la educación sanitaria de los pacientes.

2) La realización de actividades formativas a médicos y farmacéuticos en uso racional del medicamento que determine la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación o el Servicio Murciano de Salud.

3) El diseño, organización y gestión de actividades formativas relacionadas con el uso racional del medicamento propuestas por la Consejería de Sanidad Y

Consumo, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación o por el Servicio Murciano de Salud.

4) La coordinación en el desarrollo del Plan de acción para la mejora del uso de los medicamentos.

Así mismo, en el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la Fundación deberá:

1) Remitir a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo por duplicado, un informe completo de evaluación de las actividades realizadas anualmente.

2) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y Consumo con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la misma.

3) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

4) Todas las propuestas de acciones objeto del presente Decreto deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, así como cualquier modificación de las acciones aprobadas.

5) Todos los materiales y actividades formativas que se desarrollen en ejecución de lo estipulado deberán llevar el logotipo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de la Consejería de Sanidad y Consumo.

6) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7) El beneficiario deberá cumplir los principios establecidos en el artículo 5 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe de la subvención asciende a la cuantía de 516.390.-euros con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.413F.43100, proyecto de gasto 35913, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, a) de dicha ley.

Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto de la presente subvención podrán tener fecha de vencimiento posterior al plazo de ejecución, esto es, posterior al 31 de diciembre de 2009, siempre que el

compromiso del gasto se hubiere efectuado con anterioridad al citado plazo de ejecución.

El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

En todo caso, el beneficiario procederá a remitir a la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 30 de junio de 2010, Memoria Justificativa de las actuaciones realizadas, acompañada de Certificación de órgano competente de la Fundación donde se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos y que incluya la relación de facturas pagadas con descripción de la fecha, número de factura, datos del proveedor, concepto e importe.

Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación adicional, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas, del 10% del total de la subvención concedida.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y Consumo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 36 y 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad y Consumo no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Decreto ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición Adicional.

Se faculta a la Consejera de Sanidad y Consumo para ampliar el plazo de justificación establecido en el artículo 7 del presente Decreto, con las condiciones y procedimiento establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de mayo de 2009.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.